



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 14

“Por medio del cual se adopta el Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales, estatutarias, especialmente las conferidas por la ley 30 de 1992 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene como función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que en el literal “d” del artículo 13 del Estatuto General Acuerdo Superior 008 de 1998, contempla como función del Consejo Superior de la Universidad la expedición o modificación de estatutos o reglamentos de la Universidad.

Que la participación electoral es el mecanismo legítimo de expresión de la voluntad colectiva para la renovación periódica de las diferentes representaciones.

Que el Consejo Superior de la Universidad considera necesario establecer una reglamentación básica y general dentro de la cual se desarrollen los procesos de elecciones.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente estatuto rige los procesos electorales establecidos en los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La Universidad garantizará plenamente el derecho de cada uno de los miembros de la comunidad a participar en los procesos electorales que se realicen de conformidad con el presente estatuto y corresponde





además a las autoridades electorales en la interpretación y aplicación de estas disposiciones tener en cuenta los siguientes principios:

- a. **Imparcialidad:** Las autoridades electorales, funcionarios y personal de apoyo que participen en el desarrollo de un proceso electoral, actuarán con plena responsabilidad y garantizarán su imparcialidad en todas sus actuaciones.
- b. **Igualdad:** Se garantizará a todos los miembros de la comunidad universitaria la igualdad electoral, por lo tanto gozan de todos los derechos electorales consagrados en la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- c. **Secreto de Voto:** El voto es secreto y cada elector puede ejercer este derecho sin revelar sus preferencias.
- d. **Eficacia del voto:** Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones se preferirá aquella que de validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.
- e. **Publicidad:** Las convocatorias a elecciones, las inscripciones, el listado de electores, el conteo de votos, los escrutinios y los resultados electorales serán públicos y de amplia difusión, según las reglas señaladas por este Estatuto.
- f. **Capacidad Electoral:** Toda persona que pueda elegir y ser elegido de conformidad con el presente estatuto, ejercerá su derecho mientras no exista norma expresa que se lo restrinja.

CAPÍTULO II. AUTORIDADES Y SUJETOS ELECTORALES

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES ELECTORALES. Son aquellas que tienen a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en la Universidad, en particular protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los participantes en el proceso electoral, y son las siguientes:

1. Rector
2. Tribunal de Garantías.
3. Consejo Electoral.
4. Delegados del Consejo Electoral.
5. Comisión Escrutadora.
6. Los Jurados Electorales.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. Se garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad de las Autoridades Electorales y en el ejercicio de sus funciones actuarán con sujeción a la Constitución y al presente Estatuto.

Del.

ai



ARTICULO 5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de las Autoridades y Sujetos Electorales están sometidos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos.

ARTICULO 6. La designación de los miembros de las Autoridades Electorales es de forzosa aceptación, y la notificación de tal designación se entenderá surtida por la sola publicación en el portal web de la Universidad o fijación en lugar público de la lista respectiva.

ARTÍCULO 7. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. El Tribunal estará conformado por:

- a. Un (1) representante del Consejo Superior, designado dentro de sus miembros, quien lo presidirá.
- b. Un (1) representante de las directivas académicas designado por el Rector.
- c. El Jefe de Control Interno, quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Son funciones del Tribunal:

1. Velar por el cumplimiento de los principios y las normas que regulan el proceso electoral.
2. Garantizar que se respeten los derechos y deberes de los candidatos y sufragantes.
3. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las denuncias de conductas que eventualmente puedan constituir delitos o faltas disciplinarias.
4. Designar los miembros de la Comisión Escrutadora

ARTICULO 9. Los actos administrativos que expide el Tribunal de Garantías se denominarán Circulares Electorales del Tribunal.

ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL. El Consejo Electoral estará conformado por:

- a. El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Director del Instituto de Educación Abierta y a Distancia.
- c. El Director del Instituto de Postgrados.
- d. Un (1) profesor de planta miembro de los representantes de docentes a los Consejos Superior, Académico, Facultad y de Programa designado por ellos.
- e. Un (1) estudiante miembro de los representantes estudiantiles a los Consejos Superior, Académico, Facultad y de Programa designado por ellos.
- f. Un (1) egresado miembro de los representantes de egresados a los Consejos Superior, Académico, Facultad y de Programa designado por ellos.
- g. El Secretario General de la Universidad, quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico.



ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL. Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- 1) Ejercer como máxima autoridad electoral y tendrá a su cargo la dirección, inspección, vigilancia y control de la organización electoral en la Universidad.
- 2) Servir de cuerpo consultivo del Consejo Superior Universitario y del Rector en materia electoral.
- 3) Absolver las consultas y emitir conceptos que le sean solicitados por parte de la comisión escrutadora, candidatos, votantes y cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral.
- 4) Garantizar el cumplimiento de los reglamentos electorales que se expidan, el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías para electores y candidatos.
- 5) Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.
- 6) Coordinar e implementar las estrategias de promoción y divulgación del proceso electoral.
- 7) Designar sus delegados y todo el personal requerido en los procesos eleccionarios que se convoquen y realicen en la Universidad.
- 8) Ser la segunda instancia de las decisiones de los Delegados del Consejo Electoral.
- 9) Proponer al Rector el Calendario Electoral.
- 10) Verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de cada uno de los aspirantes inscritos.
- 11) Promover el conocimiento por parte de la comunidad universitaria de las propuestas y programas de los aspirantes.
- 12) Asignar por sorteo los números que identificarán a cada candidato en los tarjetones respectivos



- 13) Publicar el censo electoral de los docentes, estudiantes y egresados, a partir de las bases de datos suministradas por las dependencias competentes para elaborarl
- 14) Certificar las circunscripciones electorales, su registro y modificaciones.
- 15) Expedir y validar la documentación oficial empleada en los procesos eleccionarios, como sellos, tarjetones, actas, certificaciones y credenciales.
- 16) Designar y capacitar a los jurados de las mesas de votación
- 17) Capacitar a los miembros de la comisión escrutadora.
- 18) Acreditar la participación de los testigos electorales.
- 19) Designar los claveros quienes serán responsables de la custodia del Arca Triclave.
- 20) Proclamar la lista definitiva de candidatos, los resultados finales y los candidatos electos
- 21) Resolver las situaciones y quejas que se presenten durante el proceso electoral, propendiendo por el ejercicio eficiente del voto.
- 22) Ejercer las funciones no previstas en el presente Estatuto relacionadas con la organización del proceso electoral.

ARTICULO 12. La conformación del Consejo Electoral y el Tribunal de Garantías se efectuará mediante convocatoria de la Secretaría General, previa a la convocatoria de elecciones.

ARTICULO 13. Los actos administrativos que expide el Consejo Electoral se denominarán Circulares Electorales del Consejo.

ARTICULO 14. Los miembros de las autoridades electorales estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución Política y la Ley. No podrán ser candidatos ni manifestar públicamente sus preferencias electorales.



ARTICULO 15. En caso de que los estudiantes, docentes y egresados no designen su representante ante el Consejo Electoral, éstos serán designados por el Rector, previo informe escrito rendido por la Secretaría General sobre tales circunstancias.

ARTICULO 16. DELEGADOS DEL CONSEJO ELECTORAL. Los Delegados del Consejo Electoral son aquellos responsables del proceso electoral en cada una de las sedes distintas a la principal, centros zonales, CERES, o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones. Sus decisiones serán apelables ante el Consejo Electoral.

ARTICULO 17. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS DEL CONSEJO ELECTORAL. Las funciones de los Delegados son las siguientes:

1. Garantizar la logística y pleno desarrollo de los procesos electorales en las diferentes sedes distintas a la principal, centros zonales, CERES, o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones.
2. Responder directamente por los materiales electorales que le sean encomendados.
3. Recibir de los jurados de votación las actas suscritas por ellos y el material electoral
4. Resolver las consultas en materia electoral y las concernientes a su investidura.
5. Solucionar las dificultades operacionales que se presenten el día de las elecciones.
6. Garantizar el cumplimiento de los reglamentos electorales que se expidan, el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías para electores y candidatos.
7. Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.
8. Coordinar e implementar las estrategias de promoción y divulgación del proceso electoral.
9. Promover el conocimiento por parte de la comunidad universitaria de las propuestas y programas de los aspirantes y del proceso electoral en general.



10. Capacitar a los jurados de las mesas de votación, y en caso necesario, designar el día de las elecciones los jurados suplentes.
11. Informar al Consejo Electoral los resultados finales por mesa.
12. Resolver las situaciones y quejas que se presenten el día de las elecciones, propendiendo por el ejercicio eficiente del voto.
13. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Electoral de la Universidad

PARÁGRAFO. Las funciones anteriores sólo pueden ejercerse por parte del delegado en el lugar donde fue asignado por parte del Consejo Electoral.

ARTÍCULO 18. COMISION ESCRUTADORA. Los miembros de la Comisión Escrutadora serán designados por el Tribunal de Garantías y tendrán las siguientes funciones:

1. Iniciar y adelantar el escrutinio.
2. Resolver las reclamaciones que le sean presentadas.
3. Informar al Tribunal de Garantías, Consejo Electoral y Consejo Superior los resultados de las votaciones.
4. Las demás que le sean asignadas por el Tribunal de Garantías

ARTÍCULO 19. JURADOS DE VOTACIÓN. Los Jurados de Votación serán designados por el Consejo Electoral, dentro de los miembros de la Comunidad Universitaria.

El Jurado de votación en cada mesa estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, así:

- a) Un (1) Presidente
- b) Un (1) Vicepresidente
- c) Un (1) vocal.

ARTICULO 20. Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurados de votación o las abandonen, se harán acreedoras a las sanciones a las que haya lugar.

ARTICULO 21. Son causales para la exoneración de las sanciones de que trata el artículo anterior, las siguientes:

- a) Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre, hijo o hermano;
- b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas;
- c) Estar delegado por el Rector o un Vicerrector para representar a la Universidad.



PARAGRAFO. La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por la respectiva EPS, y la muerte del familiar con el certificado de defunción respectivo.

ARTICULO 22. FUNCIONES DE JURADOS. Las mesas de votación están bajo la responsabilidad de los jurados quienes tienen las siguientes funciones:

1. Asistir a las capacitaciones programadas por el Consejo Electoral.
2. Disponer los medios necesarios y suficientes para cada elector.
3. Garantizar la transparencia del proceso
4. Realizar el conteo y el cómputo de los votos depositados en su correspondiente mesa
5. Diligenciar los documentos electorales de acuerdo con las indicaciones suministradas y entregar todo el material a la autoridad electoral correspondiente.
6. Las demás que les asigne el Consejo Electoral.

ARTÍCULO 23. DE LOS SUJETOS ELECTORALES. Se consideran sujetos electorales aquellos que intervienen en el proceso electoral y son:

- 1.- Los Candidatos
- 2.- Los Testigos Electorales
- 3.- Los Votantes

CAPITULO III. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA. La convocatoria para elección de representantes de docentes, estudiantes y egresados ante los distintos órganos de gobierno y administración académica de la Universidad será efectuada por el Rector con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del periodo respectivo de cualquiera de ellos o quince (15) días después de cuando se produzca la vacante.

ARTÍCULO 25. CRONOGRAMA ELECTORAL. Las siguientes serán las etapas del proceso electoral:

- a. Conformación del Consejo Electoral y Tribunal de Garantías quince (15) días calendario antes de la convocatoria a las elecciones.
- b. Apertura del Proceso Electoral y expedición del calendario respectivo por parte del Rector.
- c. Inscripción de candidatos
- d. Verificación de requisitos de los candidatos
- e. Proclamación definitiva de la lista oficial de candidatos
- f. Sorteo de números en el tarjetón
- g. Difusión de campañas
- h. Publicación del censo electoral.



- i. Presentación de observaciones al censo electoral.
- j. Publicación del censo definitivo.
- k. Designación de jurados y testigos electorales.
- l. Designación de miembros de la Comisión Escrutadora.
- m. Capacitación de jurados y miembros de la Comisión Escrutadora
- n. Jornada de votación
- o. Publicación de resultados
- p. Escrutinios
- q. Publicación Oficial de resultados
- r. Acreditación de los representantes de docentes, estudiantes y egresados ante los distintos órganos de gobierno y administración académica de la Universidad

ARTÍCULO 26. INSCRIPCIONES. La inscripción de candidatos se hará en forma personal ante la Secretaría General dentro de los plazos estipulados en el Calendario Electoral, presentando los siguientes documentos:

1. Hoja de vida
2. Dos fotografías recientes impresas y en formato digital.
3. Fotocopia del documento de identidad.
4. Propuesta programática en original y copia, en medio impreso y magnético.
5. Formulario de inscripción debidamente diligenciado. Con la firma del formulario se entenderá prestado el juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
6. Los demás requeridos para el cumplimiento de requisitos establecidos en el proceso electoral según los estatutos y reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las especificaciones de los documentos mencionados en el presente artículo serán las que defina el Consejo Electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Un candidato no puede inscribirse como aspirante simultáneamente para más de un cargo o representación.

ARTÍCULO 27. CONFORMACIÓN DEL CENSO ELECTORAL. Los miembros de la comunidad universitaria podrán votar siempre que se encuentren en el listado del censo electoral oficial.

ARTICULO 28. En caso de que una persona pertenezca a diversos estamentos, podrá votar para escoger los representantes en cada uno de ellos. Sólo podrá votar una vez por cada una de sus calidades para elegir su representante al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 29. CENSO DE LOS DOCENTES. Harán parte del censo docente todos los profesores de planta, así como los ocasionales y docentes de cátedra que acrediten vinculación en los dos (2) periodos académicos anteriores al proceso electoral, y se encuentren vinculados en el periodo respectivo.



ARTICULO 30. CENSO DE LOS ESTUDIANTES. Harán parte del censo de los estudiantes aquellos que tengan matrícula vigente en el periodo respectivo.

ARTICULO 31. CENSO DE LOS EGRESADOS. Harán parte del censo de los egresados aquellos graduados registrados en la base de datos institucional.

ARTÍCULO 32. LUGAR Y FECHA DE LAS VOTACIONES. Las votaciones se realizarán en la sede principal, centros zonales, CERES, o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones, en la fecha y hora establecidas en el Calendario Electoral.

ARTÍCULO 33. IDENTIFICACIÓN DE VOTANTES. Para ejercer el derecho al voto el sufragante deberá identificarse en la mesa de votación con la respectiva cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad o carné institucional vigente.

ARTÍCULO 34. DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORAL. Los siguientes son documentos y material para el proceso electoral:

- a. Sellos para urna
- b. Formato de identificación de mesa
- c. Formato de listado de votantes
- d. Acta de instalación y cierre
- e. Tarjetón Electoral
- f. Acta de control de votantes
- g. Acta cuenta votos de escrutinios
- h. Acta final de escrutinio
- i. Formato de documentos no válidos.
- j. Los demás que establezca el Consejo Electoral

ARTICULO 35. TARJETON ELECTORAL. Es el medio físico en el que cada elector expresa su voto, el cual contiene los siguientes datos:

- a. Escudo de la Universidad
- b. El número de serie
- c. Foto de Candidatos
- d. Organismo para el que se sufraga
- e. Lista ordenada, numerada y completa de candidatos
- f. Lugar claro para que el sufragante seleccione su decisión de voto
- g. Un espacio para el "voto en blanco"
- h. Espacio para la firma del Jurado Presidente de mesa.

ARTÍCULO 36. DEFINICION DEL VOTO. Se considera las siguientes definiciones del voto:

VOTO VÁLIDO. Es aquel correctamente marcado en el tarjetón electoral que permite identificar con claridad la voluntad del elector.

G



VOTO EN BLANCO. Es aquel que aparece marcado en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral.

VOTO NULO. Será nulo el voto que no permita determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Por consiguiente, será nulo cuando el elector votare por más de un candidato en un mismo tarjetón.

TARJETÓN NO MARCADO. Es aquel en el cual el elector no señala ninguna de las opciones indicadas en el tarjetón electoral, incluidas entre ellas las del voto en blanco.

ARTÍCULO 37. LOS ESCRUTINIOS EN MESA DE VOTACIÓN. Los jurados efectuarán los escrutinios de cada mesa al finalizar la votación y entregarán los documentos correspondientes al Consejo Electoral en la sede principal y a los Delegados en los demás lugares de votación. Aquellos con destino a la Comisión Escrutadora deberán ser depositados en la Urna Triclave.

ARTICULO 38. URNA TRICLAVE Y CLAVEROS. Al finalizar la jornada electoral y con el fin de preservar de manera segura las actas de escrutinio de mesa y demás material electoral incluidos los sufragios, se dispondrá de una urna triclave y los claveros, designados por el Consejo Electoral, quienes estarán presentes en la apertura y cierre de la urna triclave para la recepción y entrega de los sobres que contienen las actas electorales y demás material electoral. Dicha urna será abierta solamente para el desarrollo del escrutinio en general.

ARTICULO 39. ESCRUTINIOS DE LA COMISION ESCRUTADORA. La Comisión Escrutadora dará apertura al escrutinio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de las elecciones. Las reclamaciones se resolverán en audiencia, atendiendo el orden de mesa, en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, prorrogables por una sola vez, a solicitud de la comisión y autorizada por el Consejo Electoral.

ARTÍCULO 40. PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES. Cualquier reclamación durante el proceso eleccionario se hará por escrito ante el Consejo Electoral quien será el encargado de resolverlas de acuerdo con la normatividad electoral y contra sus decisiones solo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

ARTICULO 41. IMPUGNACIONES DE MESAS DE VOTACIÓN. Las impugnaciones contra las mesas electorales deberán ser presentadas por escrito en el momento de conteo de votos ante los respectivos jurados de votación, quienes las remitirán a la Comisión Escrutadora para su estudio y decisión.

Solamente podrán impugnar las mesas de votación los candidatos, sus apoderados legalmente constituidos o los testigos electorales acreditados por las siguientes causales:

- a. Cuando funcionen mesas de votación en lugares no autorizados
- b. Cuando la elección se efectúe en días distintos a los establecidos en el calendario electoral.







- c. Cuando las actas de escrutinio no estén firmadas por los tres (3) jurados designados.
- d. Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones
- e. Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de votantes registrados
- f. Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio se incurrió en un error aritmético al sumar los votos consignados en ellas.
- g. Cuando aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos.
- h. Cuando aparezca demostrado que los candidatos, cónyuges o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil, sean jurados de votación o miembros de la comisión escrutadora.

ARTÍCULO 42. RESOLUCIÓN DE LOS EMPATES. Para dirimir los empates que eventualmente se presenten entre los candidatos a cada órgano se procederá en el orden estrictamente descrito para cada uno de los casos que se relacionan a continuación:

1. **Profesores:** se recurrirá a la mayor categoría en el escalafón docente, mayor titulación o mayor antigüedad en su vinculación a la Institución.
2. **Estudiantes:** se recurrirá al mayor promedio ponderado acumulado o al mayor número de créditos aprobados.
3. **Egresados:** se recurrirá a la mayor titulación, el mayor tiempo de experiencia laboral o mayor tiempo de ostentar la calidad de egresado.

PARÁGRAFO. Si después de aplicar los anteriores criterios persiste el empate, se utilizará el mecanismo de la balota.

ARTÍCULO 43. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta DTCH a los 23 días del mes de Agosto de 2010


OMAR DIAZGRANADOS VELÁSQUEZ
Presidente Consejo Superior


ALEJANDRA MARU MOLINARES
Secretaria General